



RESOLUCIÓN Nro. 196511 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

EXPEDIENTE RAD.: PAD-8190002-2016

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Área de Rentas
PRESUNTO CONTRAVENTOR	DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE. DISCOTECA PUNTO G.
IDENTIFICACIÓN	73.208.544
DIRECCIÓN	Cra 28 # 15-89 Barrio San Miguel.
CIUDAD	Tame (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. *Procedimiento Tributario*. Título I. *Competencias especiales de la Secretaria de Hacienda*. Capítulo I. *Facultades y Funciones*, Artículo 308º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a **DEFINIR LA SITUACION JURIDICA** de los productos puesto en situación de aprehensión dentro del Proceso **PAD-81900002-2016** por presunto fraude a las Rentas Departamentales y dictar otras disposiciones que en derecho corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y con fundamento los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Miembros del Departamento de Policía de Tame en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio del Departamento de Arauca elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 13 de mayo de 2016 al señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**, por motivo "*Whisky presunción de Adulteración y/o falsificación, no presenta Factura. Estampilla falsa*"

2. Que 15 de Mayo de 2016, se remitió por Competencia, Acta de Incautación Mediante Oficio radicado 0657, para Investigación por Evasión Fiscal de los Elementos Incautados y sujetos al Impuesto al Consumo.

3. Que tomando Competencia Funcional Funcionarios del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental se efectúa análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos determinándose la presunción de que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución, según el artículo 25º del Decreto 2141 de 1996, para lo cual se invoca la causal 1.02 "*Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos*", 1.05 "*Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello*". De igual manera el literal a Numeral 1 artículo 292 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca: "*Cuando los productos hayan sido objeto de adulteración, alteración u origen fraudulento, previo análisis fisico-químico, que así lo determine*"

3. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 8190002, de la cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 293º de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca se hizo levantamiento de un Acta relacionándose los siguientes productos:

Descripción del Producto	Capacidad (ml)	Cantidad
WHISKY OLD PARR	750	4
SMIRNOFF ICE	275	6
SMIRNOFF GUARANA	275	3

4. Recibido los elementos se procede a efectuar Reconocimiento de los productos puestos a disposición para tal efecto se expide Auto de Reconocimiento y Avalúo de Mercancías Remitidas Nro. 002 de 2.016 del 18 de Mayo de 2016.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 1965 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto Tributario Departamental, se efectuó Auto de Reconocimiento y Avalúo de los productos aprehendidos por los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental estimando su valor en **TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$391.500) M/CTE.**
6. Luego de verificada la mercancía aprehendida, ésta fue llevada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Grupo de Fiscalización Operativa.
7. Que por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 294º de la Ordenanza 007E de 2.013 se elevó Pliego de Cargos PAD-81900002-2.016 en contra del señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**, el cual fue notificado el día 24 de Mayo de 2016.
8. Que el señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**, el día 04 de junio de 2016. envía oficio de respuesta a los cargos invocados aceptando las causales endilgadas por este Despacho en la emisión del Acto Administrativo precedido.
9. Que el día 29 de Junio de 2016 se remitió Auto Mediante el Cual se Decreta Practica de Prueba Pericial al **LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO**, 4 botellas de Whisky Old Parr, con el fin de Practicar la prueba química respectiva.
10. Que el día 06 de Julio de 2016, el **LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO** remite los resultados del Análisis Físicoquímico de Bebidas Alcohólicas, realizado a las 4 Botellas de Whisky Old aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G** en el Municipio de Tame, dictaminando que Según los parámetros en el Decreto 1686 de 2012 arrojó ser una **BEBIDA FRAUDULENTO.**

II. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

a. En cuanto a la Competencia

Los artículos 290º, 308º, 309º y 310º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, le atribuye a la Secretaría de Hacienda Departamental, como autoridad de impuestos departamental, la facultad para conocer y adelantar los procesos de aprehensión y decomiso en la Jurisdicción del Departamento de Arauca sobre los productos gravados con impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Ley 223 de 1995

Artículo 200º y 222º. Aprehensiones y Decomisos. Los Departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán aprehender y decomisar en sus jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a impuesto al consumo regulado en este capítulo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables. (Conc. Art. 290º Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y Art. 25º del Decreto 2141 de 1996)

Ordenanza 007E de 2013. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

"Artículo 290º. Facultades para las Aprehensiones y Decomisos. El Departamento, a través de los funcionarios encargados de las funciones de Fiscalización, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

Por lo cual este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

b. En cuanto a la causal invocada y su soporte normativo

Ley 788 de 2002

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 1965 del 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

Artículo 53º, que a su tenor literal prevé: "**Liquidación y recauda por parte de los productores. Para efectos de liquidación y recaudo, los productos facturarán, liquidarán y recaudarán al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para otros departamentos el valor del impuesto o la participación, según el caso.**

Los productores declararán y pagarán el impuesto o la participación, en los periodos y dentro de los plazos establecidos en la Ley o en las Ordenanzas según el caso.

Decreto Reglamentario 2141 de 1996

Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos"

5. "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o **cuando los productos no estén señalizados, existiendo la obligación legal para ello**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Ordenanza 007E de 2.013 – Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca

Artículo 267º. Señalización. Los productos gravados con impuestos al consumo requieren para su comercialización en el Departamento la señalización que para su control a través de mecanismos físicos, numéricos o lógicos establezca la Administración Departamental. Mientras se reglamenta el sistema único de señalización, regirá en el Departamento el sistema que se establezca por el Gobernador y se ejecute por la Secretaría de Hacienda a través de su grupo funcional de gestión de ingresos o del grupo que haga sus veces. (Subrayado fuera del texto original)

Así pues, como resultado del análisis de los Funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental respecto de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de aprehensión en el Establecimiento de Comercio, no se encontraron con la señalización autorizada para el Departamento de Arauca, existiendo la obligación legal de portar el instrumento de señalización.

En este orden de ideas, se evidencia que existen argumentos suficientes para endilgar responsabilidad rentística administrativa del señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**.

En cuanto a los Cargos y Sanciones

En desarrollo de lo anterior, al determinarse que se encontró mercancía con las características y condiciones ya descritas, se infiere la existencia de inconsistencias sobre la introducción, comercialización y distribución de los productos aprehendidos generando así fraude a las Rentas del Departamento de Arauca, responsabilidad que recae en cabeza del señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**.

Verificada la Responsabilidad Existente, tal y como se enuncia en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2013, que contempla las sanciones que se originan por el incumplimiento por parte de los contribuyentes y terceros, se ordene la imposición de las sanciones y multas establecidas en el artículo 300º el cual prevé: **SANCIÓN POR APREHENSIÓN Y DECOMISO POR ALTERACIÓN Y/O FRAUDULENCIA** La multa y la sanción de cierre a los establecimientos en el caso de la producción, comercialización, distribución Licores y cigarrillos Adulterados o Falsificados, se impondrán de la siguiente manera

1. Entre 1 y 10 unidades, 05 días calendario de cierre y hasta 3 SMLMV.
2. Entre 11 y 20 unidades, 10 días calendario de cierre y hasta 6 SMLMV.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN Nro. 1965 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones

3. Entre 21 y 50 unidades, 15 días calendario de cierre y hasta 9 SMLMV.
4. Entre 51 y 100 unidades, 20 días calendario de cierre y hasta 12 SMLMV.
5. Entre 101 y 200 unidades, 15 SMLMV y el cierre definitivo del establecimiento

PARÁGRAFO 1: Cuando proceda sanción de cierre de establecimiento de comercio, se impondrán en lugares visibles sellos oficiales que contendrán la leyenda **"CERRADO POR EVASIÓN"**.

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos de comercio que sean reincidentes, en el caso de contrabando o carrusel de aperitivos, licores y cigarrillos, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación del monto de la multa inicialmente impuesta

PARÁGRAFO 3: Cuando se imponga la sanción de cierre definitivo del establecimiento del inmueble o donde se desarrolle la actividad comercial se dará traslado a la fiscalía general de la nación, todas las diligencias que lo antecedieron, para que si lo considera conveniente se inicie el proceso de extinción de dominio de conformidad con los procedimientos en las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 4: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, el grupo de liquidación oficial, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, dicho acto prestará mérito ejecutivo dando lugar al cobro coactivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...)

(Subrayado fuera del texto original)

De esta manera y, teniendo en cuenta la cantidad relacionada en el Pliego de Cargos, deberá darse aplicación para el caso objeto de estudio la sanción contemplada en el numeral 1º del artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

En cuanto a los Descargos del contraventor y sus disposiciones

Este Despacho teniendo en cuenta los descargos rendidos por el señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**, en la que de manera libre, voluntaria y espontánea acepta los cargos formulados y que se manifiesta a este despacho así:

(...)

Acepto los cargos estipulados en el pliego de cargos en mención y solicito respetuosamente se conceda la disminución en la sanción, conforme a lo establecido en el estatuto de rentas.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y cómo quedará estipulado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo se le otorgará los beneficios contemplados en el artículo 301º del estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "la confesión del infractor y/o delación de los partícipes en el hecho irregular con resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de productores, distribuidores, transportadores y expendedores de las especies sujetas a control, beneficiara al infractor con la rebaja de hasta la mitad (1/2) sobre la multa y la mitad (1/2) respecto a los días de cierre del establecimiento. De esta forma teniendo en cuenta los parámetros tasados se impondrá sanción a título de multa equivalente a **UNO Y MEDIO (1 y 1/2) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL y CINCO (2.5) DÍAS DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO** Vigente para el año de 2016.

c. En cuanto al Procedimiento

De acuerdo con lo establecido en la norma estatutaria vigente para el Departamento de Arauca, refiérase adelantar Proceso Administrativo de Decomiso contra al presunto infractor, de conformidad con lo previsto en el artículo"



RESOLUCIÓN Nro. **1965** DE 2.016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones
"Artículo 294º Procedimiento para el Decomiso. (Conc, Artículo 26 del decreto 2141 del 25 de Noviembre de 1996) Para efectos del decomiso, cuando la aprehensión haya sido efectuada por las autoridades de rentas departamentales, o en operativos conjuntos entre los entes territoriales y las autoridades aduaneras y/o policivas y fuerzas militares nacionales, se procederá en la siguiente forma:

(...)

8. Cerrado el periodo probatorio, o vencido el término de respuesta al pliego de cargos o cuando no haya lugar a práctica de pruebas, el funcionario competente proferirá, dentro de los quince (15) días siguientes, la Resolución de Decomiso o de devolución al interesado, según sea el caso, la cual será notificada por correo o personalmente al interesado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el decomiso a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en los numerales 3 de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca al señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**, de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza 007E de 2.013.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de reincidencia, la sanción se incrementará el término de la clausura por el doble del término inicial y duplicación de la multa inicialmente impuesta, respetando los parámetros tasados para tal efecto de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ordenanza 007E de 2.013.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el proceso PAD-81900002-2.016 cuyo contraventor es el señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**, al Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el cierre preventivo del Establecimiento de Comercio "**DISCOTECA PUNTO G**" ubicado en el Municipio de Tame, por el término de **UNO PUNTO CINCO (2.5) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer Sanción al Contraventor señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA PUNTO G**, a título de multa la suma de **UNO Y MEDIO (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente** por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de conformidad con lo establecido en el artículo 299º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al señor **DEYNER MIGUEL SIERRA PUCHE** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 73.208.544 Tenedor y/o Responsable de los productos aprehendidos en la **DISCOTECA "HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**



RESOLUCIÓN Nro. 1965 DE 2016

Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías y se dictan otras disposiciones
PUNTO G, el contenido de la Presente Resolución, del contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo establecido al artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 294º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, Ordenanza 007E de 2.013, concordante con el artículo 26º del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, se le indica al contraventor que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 297º y 298º del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca

Dada en Arauca, el 15 JUL 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL CALDERÓN SANCHEZ.
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Jorge Amaury Gómez R – Profesional Universitario de Apoyo S.H.D
Proyecto: Katherine Andrea Hernández A – Pasante Universitario S.H.D